



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 145

Armenia, 31 de Mayo de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **RESOLUCIÓN No. 3257 DEL 17 MAYO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"**

RESOLUCIÓN No. 3257 DEL 17 MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único reglamentario 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3257 DE 17 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

"ARTICULO 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones Constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do, otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

"Artículo 2°- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E, de acuerdo con; previsto en el Artículo 135 de la Constitución política, la función de inspección, vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."

RESOLUCIÓN N° 3257 DE 17 DE MAYO DE 2024

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionan en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Ices con respecto a las instituciones de educación superior. (...)" (Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto número 2150 de 1995 *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública"*, determinando en su artículo 40 la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 ibidem, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

"Artículo 45° - Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; Las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales." (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de estas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo *"Sociedades comerciales"*, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto

RESOLUCIÓN N°

3257

DE 17 DE MAYO DE 2024

CASO CONCRETO

K. Que por medio de la Resolución N°O.J.107 del 23 de abril de 1984, expedida por el Departamento del Quindío, se otorgó personería jurídica a la entidad denominada "**ALIANZACOLOMBO FRANCESA DE ARMENIA**" con domicilio en la ciudad de Armenia (Q), que posteriormente y mediante Resolución N°0048 del 23 de febrero de 1989, expedida por este ente territorial, cambió su denominación a "**CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES- ALIANZA COLOMBO FRANCESA**", que actualmente y según Resolución N°00976 del 27 de abril de 2018, su razón social es "**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**".

L. Que el presidente de la entidad denominada "**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**", radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación, solicitud de protocolización de dignatarios por medio de oficio con radicado Id: 46863 del 25 de abril de 2024.

M. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados evidenció documentos faltantes, en ese sentido, se hizo requerimiento mediante oficio comunicado por correo electrónico el día 30 de abril de 2024 al presidente la entidad denominada "**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**", con el fin de aportar documentos soporte de esta.

N. Que el presidente de la entidad mencionada radicó documentos por medio de oficio con radicado Id: 51173 de fecha 08 de mayo de 2024, con el fin de aportar documentos soporte de la petición.

O. Que en lo que atañe al Consejo de Administración el artículo 32 de los estatutos de la entidad "**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**", señala: "(...) **INTEGRANTES.** Sólo podrán integrar con derecho de voz y voto el Consejo de Administración, los miembros, cualquiera sea clase, de la Asamblea General de Miembros. El Consejo de Administración tendrá cinco (05) integrantes principales y (02) integrantes suplentes, elegidos para un período de dos (02) años contados a partir de la elección del integrante.

En todo caso, ningún miembro de la Asamblea General de Miembros, cualquiera que sea su clase, podrá permanecer como integrante del Consejo de Administración de la asociación, por más de tres (03) períodos consecutivos. Cumplido el número de períodos máximos que trata el presente artículo, el Miembro de la Asamblea General, perderá su calidad de integrante del Consejo de Administración y su vacante será asumida temporalmente por uno de los integrantes suplentes del mismo mientras se adelanta el proceso de elección de integrante principal"

P. Que el artículo 33 de los estatutos ibidem precisa en cuanto al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la entidad en mención lo siguiente: "(...) **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.** En la primera reunión del año calendario, el Consejo de Administración decidirá la elección del presidente y vicepresidente de dicho órgano de dirección y administración, los cuales deberán ser integrantes principales. La elección se realizará para un período de dos (02) años, reelegible consecutivamente solo por dos (02) períodos más. En todo caso, para ejercer el cargo de presidente o vicepresidente del Consejo de Administración, se debe seguir siendo integrante del mismo. Por lo tanto, las calidades antedichas cesarán desde el mismo momento en que se deja de ser integrante del órgano de dirección y administración. El secretario será elegido por los integrantes presentes para cada reunión del Consejo de Administración".

RESOLUCIÓN N° 3257 DE 17 DE MAYO DE 2024

Q. Que en lo que respecta al Revisor Fiscal en el artículo 46 de los estatutos ibidem menciona: "(...) **PERIODO Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal será designado para periodos de un año y podrá ser reelegido para cuatro (04) periodos iguales, pero en todo caso, el Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto favorable de las mayorías simple de la Asamblea General de miembros presentes en la reunión."

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea General, fue convocada por medio de oficio de fecha 04 de marzo de 2024, comunicada ese mismo día y se llevó a cabo el día 22 de marzo del mismo año y, con el fin de presentar y ser aprobados los informes financieros del año 2023, nombrar los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, de conformidad con los estatutos de la entidad referenciada.

S. Que posteriormente, se reunió el Consejo de Administración en el cual se asignan los cargos entre estos, conforme a lo establecido en los estatutos de la entidad denominada "ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA".

T. Que las personas elegidas en Asamblea General del 22 de marzo de 2024 presentaron las correspondientes cartas de aceptación de cargos y las copias de sus cédulas de ciudadanía.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización de dignatarios presentada por el presidente de la entidad denominada "ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA", y observando que la misma se encuentra de conformidad con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015, en el Código de Comercio y en los estatutos de esta, se procede a inscribir y protocolizar los dignatarios de la entidad.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir y protocolizar como dignatarios, que harán parte del Consejo de Administración de la entidad denominada "ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA", por el periodo comprendido hasta el 21 de marzo de 2026, a las siguientes personas:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ALEJANDRO CORREA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.18417356 de Montenegro (Q)
VICEPRESIDNETE	LUZ ANGELA GARCIA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.685.269 de Bogotá D.C
SECRETARIA	LUZ DARY OSPINA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.476,309 de Armenia (Q)
VOCAL	JORGE HERNAN HERRERA PINEDA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.467.629 de Quimbaya (Q)
VOCAL	AMALIÁ BOTERO QUINTERO, identificada cédula de ciudadanía No 41.358.28B de Bogotá D.C.
SUPLENTE	JAIME ALZATE VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9,778,686 de Calarcá (Q)

RESOLUCIÓN N° 3257 DE 17 DE MAYO DE 2024

SUPLENTE	JUDITH OFELIA SARMIENTO GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.613.682 de Bogotá D.C.
----------	--

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir y protocolizar como dignataria, que hará parte del Órgano de Control de la entidad denominada "ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA", por el período comprendido hasta el 21 de marzo de 2025, a la siguiente persona:

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISORA FISCAL	MONICA LISBETH BARBOSA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.890 de Armenia (Q) y con T.P.138184 -T

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como representante legal de la entidad denominada "ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA", al señor ALEJANDRO CORREA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.417.356 de Montenegro (Q), por un período de dos (02) años, esto es hasta el 21 de marzo de 2026.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

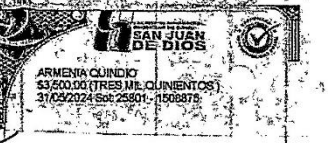
ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Juan Miguel Galvis Bedoya
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío



- Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación.
- Revisó: Andrés Felipe Amorocho Guerrero, Abogado de la Secretaría Jurídica y de Contratación.
- Aprobó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.
- Proyectó: Valentína López G- Abogada Contratista DAJCR.

